



OFICINA DE LA
PROCURADORA DE LAS MUJERES

OPM

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Lcda. Astrid Piñeiro Vázquez
Procuradora de Las Mujeres

Número: 9777

Fecha: 23 de junio de 2026


Aprobado: Rosachely Rivera Santana
Secretaria de Estado
Departamento de Estado

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE INTERNADOS DE LA OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

2026

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	1
Sección 1.01. Título.....	1
Sección 1.02. Base legal.....	1
Sección 1.03. Propósito, Resumen Ejecutivo y Análisis Costo-Beneficio.....	1
Sección 1.04. Aplicabilidad.....	2
Sección 1.05. Definiciones	2
Sección 1.06. Relación con Otras Normas	3
ARTÍCULO II. SOBRE EL PROGRAMA DE INTERNADO DE LA OPM.....	3
Sección 2.01. Descripción del Programa	3
Sección 2.02. Implantación	3
Sección 2.03. Duración del Programa	4
Sección 2.04. Créditos y convalidaciones de práctica	4
Sección 2.05. Internados mediante acuerdos institucionales	4
ARTÍCULO III. ORGANIZACIÓN	4
Sección 3.01. Designación del Coordinador	4
Sección 3.02. Facultades y responsabilidades del Coordinador	4
Sección 3.03. Aviso de Participación.....	5
Sección 3.04. Presentación de la Solicitud de Participación	6
Sección 3.05. Evaluación de la Solicitud de Participación	6
Sección 3.06. Entrevistas.....	7
Sección 3.07. Selección de Participantes.....	7
ARTÍCULO IV. SOBRE LOS PARTICIPANTES	7
Sección 4.01. Requisitos para la admisión al Programa.....	7
Sección 4.02. Ubicación interna de los Participantes.....	8
Sección 4.03. Responsabilidades de los Participantes.....	8
Sección 4.04. Evaluación de los Participantes.....	8
Sección 4.05. Jornada de los Participantes.....	9
Sección 4.06. Estipendio	9
Sección 4.07. Normas de conducta de los Participantes	9
Sección 4.08. Derechos de los Participantes	10
Sección 4.09. Participación remota y/o virtual.....	11
Sección 4.010. Causas para cancelar la participación en el Programa	11
ARTÍCULO V. DISPOSICIONES FINALES.....	11
Sección 5.01. Política anti-discrimen	11
Sección 5.02. Facultades adicionales.....	11

Sección 5.03. Separabilidad12

Sección 5.04. Derogación12

Sección 5.05. Vigencia.....12

ARTÍCULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.01. Título

Este reglamento se conocerá y citará como el “Reglamento del Programa de Internados de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”.

Sección 1.02. Base legal

Este reglamento se adopta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 15, y 17 de la Ley Núm. 20-2001, según enmendada, “*Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres*”; la Ley Núm. 187-2024, “*Ley de Internados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*”, y la Ley Núm. 114-2022, “*Ley de Internados Justos de Puerto Rico*”.

Sección 1.03. Propósito, Resumen Ejecutivo y Análisis Costo-Beneficio

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres reconoce la importancia de promover oportunidades de formación práctica que complementen la educación académica de estudiantes universitarios interesados en el servicio público y en el fortalecimiento de los derechos humanos. En armonía con la política pública establecida en la Ley Núm. 20-2001, según enmendada, el Programa de Internados constituye una herramienta para acercar a los participantes al quehacer institucional de la Agencia y a los mecanismos dirigidos a garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres en Puerto Rico.

Este Reglamento tiene como propósito establecer las normas y procedimientos que regirán la administración y funcionamiento del Programa de Internados de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. A través de este Programa, los participantes tendrán la oportunidad de integrarse a experiencias de aprendizaje relacionadas con las áreas educativas, investigativas, fiscalizadoras, administrativas y legales que desarrolla la Oficina, contribuyendo al fortalecimiento de sus competencias profesionales y a una mejor comprensión de los retos sociales que enfrentan las mujeres.

Asimismo, el Programa promueve el intercambio de conocimientos entre el personal especializado de la OPM y los estudiantes participantes, fomentando valores de responsabilidad, servicio, liderazgo y compromiso social. La experiencia adquirida permitirá desarrollar destrezas prácticas y una visión integral sobre la función del Estado en la protección de los derechos de las mujeres y la implantación de la política pública vigente.

La Oficina certifica que la aprobación y puesta en vigor de este Reglamento no representa un impacto fiscal adicional significativo para la Agencia ni para la ciudadanía. Por el contrario, su implementación fortalece los procesos de formación académica y profesional, fomenta la colaboración entre la academia y el sector público, y genera beneficios institucionales y sociales que justifican plenamente su adopción.

Sección 1.04. Aplicabilidad

Salvo que este reglamento expresamente disponga lo contrario, éste regirá los procedimientos del Programa de Internado de la OPM y aplicará a todos los funcionarios, empleados, contratistas, participantes del Programa y aspirantes a participantes del Programa.

Este reglamento podrá complementar cualquier otro reglamento, orden, norma, regla relacionado con programas de internados específicos, siempre y cuando, no resulten incompatibles.

En aquellas situaciones no previstas expresamente en este reglamento, la Procuradora de las Mujeres tendrá la facultad de interpretar sus disposiciones y de adoptar las determinaciones administrativas que correspondan.

Sección 1.05. Definiciones

Los términos usados en este reglamento se interpretarán en coordinación con las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico y según el significado sancionado por el uso corriente y común, salvo que de su contexto surja o se entienda claramente otro significado. Las voces usadas en este reglamento en el tiempo presente incluyen el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro; salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

1. **Autoridad Nominadora:** Procuradora de las Mujeres de la OPM o su representante autorizado.
2. **Coordinador:** funcionario o empleado designado por la Procuradora de las Mujeres para realizar los trabajos relacionados al Programa de Internado de la OPM.
3. **Encargado:** funcionario o empleado de la OPM que estará a cargo del desarrollo, adiestramiento y evaluación del participante del Programa de Internado.
4. **Estudiante universitario activo:** estudiante que esté matriculado en una universidad acreditada en Puerto Rico, con una carga académica completa por semestre. Se considera carga completa, estar matriculado en doce (12) créditos o más.
5. **Estipendio:** incentivo económico que se otorga al estudiante como reconocimiento por su participación en el Programa de Internado, sujeto a la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).
6. **Participante:** estudiante seleccionado para participar en el Programa de Internado de la OPM.
7. **Programa:** Programa de Internado de la OPM.

Sección 1.06. Relación con Otras Normas

Las disposiciones de este reglamento se interpretarán en armonía con otras normas, reglamentos, políticas y procedimientos adoptados por la OPM, según apliquen.

ARTÍCULO II. SOBRE EL PROGRAMA DE INTERNADO DE LA OPM

Sección 2.01. Descripción del Programa

El Programa de Internados constituye un mecanismo de formación práctica que brinda al estudiante la oportunidad de adquirir conocimientos aplicados sobre la estructura, funciones y responsabilidades de la OPM. A través de esta experiencia se procura enlazar la teoría académica con la práctica institucional, de modo que el participante desarrolle destrezas, competencias y capacidades que fortalezcan su trayectoria académica y profesional, al tiempo que se fomenta su compromiso con los valores de igualdad, justicia y respeto a los derechos humanos.

Como norma general, el Programa incorporará los siguientes elementos esenciales:

1. La autoridad nominadora determinará la cantidad de participantes.
2. Se llevará a cabo durante un periodo de tiempo definido con anterioridad a su comienzo.
3. Los participantes tendrán un supervisor directo, el cual podrá ser el Coordinador del Programa.
4. Los participantes serán evaluados al menos a mitad del programa y al final por su supervisor, quien discutirá los resultados de la evaluación con el participante y establecerá acciones que ayuden a su mejoramiento.
5. El Programa incluirá componentes educativos y de mentoría profesional.
6. Se seleccionarán los aspirantes a participantes que cumplan con los requisitos del Programa y resulten los más idóneos.
7. El Programa no implicará el desplazamiento de personas que ejerzan una función o labor remunerada en la OPM ni limitará o será un impedimento para la creación de empleos remunerados por parte de la OPM.

Sección 2.02. Implantación

El Programa podrá desarrollarse en distintas sesiones a lo largo del año, conforme a las necesidades operacionales y a la disponibilidad de la OPM. Dichas sesiones podrán celebrarse durante los semestres académicos regulares, en recesos universitarios tales como verano y Navidad, o en cualquier otro periodo que la OPM estime conveniente para facilitar la participación estudiantil y el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Como norma general, cada sesión tendrá una duración máxima de cinco meses. No obstante, la OPM podrá autorizar sesiones más breves o adicionales, según lo determinen las circunstancias particulares o los fines académicos y administrativos del Programa.

Sección 2.03. Duración del Programa

Como regla general, el Programa tendrá una duración equivalente a un semestre académico. Podrán autorizarse sesiones adicionales en los recesos de verano, Navidad o en cualquier otro periodo que se estime necesario para cumplir con los fines del Programa. Cuando así se considere conveniente, la OPM podrá establecer sesiones de internado de carácter trimestral.

Sección 2.04. Créditos y convalidaciones de práctica

La OPM realizará esfuerzos razonables para que, cuando fuere necesario, se emitan aquellas certificaciones requeridas por la institución universitaria, de modo que la participación en el Programa fuera convalidada como créditos y/o práctica. De igual modo, la OPM, discrecionalmente, podrá modificar y ajustar el Programa, cuando fuere necesario, para que el participante obtenga créditos y/o convalidaciones.

Sección 2.05. Internados mediante acuerdos institucionales

La OPM podrá implantar programas de internado mediante convenios o acuerdos de colaboración con universidades, escuelas profesionales u otras instituciones académicas o comunitarias, públicas o privadas. El propósito de estos convenios será promover la formación académica y profesional del estudiantado, al tiempo que se fortalece el cumplimiento de la misión institucional.

Los internados que se establezcan bajo esta modalidad se regirán por los términos pactados en el acuerdo correspondiente y, en lo aplicable, por las disposiciones de este Reglamento. Dichos acuerdos podrán contemplar, entre otros aspectos, la convalidación de créditos académicos, el reconocimiento de práctica supervisada, la integración en proyectos de investigación aplicada o la participación en iniciativas educativas, preventivas y de apoyo a la gestión de la OPM.

Corresponderá a la Autoridad Nominadora aprobar y supervisar cada convenio, velar por su fiel cumplimiento y garantizar que la experiencia de internado responda a los objetivos formativos del estudiante y a los fines institucionales. La OPM se reserva el derecho de modificar, suspender o dar por terminada la participación de un estudiante cuando así lo exijan los objetivos del Programa, los términos del acuerdo o las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO III. ORGANIZACIÓN

Sección 3.01. Designación del Coordinador

La Autoridad Nominadora designará a un funcionario o empleado de la OPM para realizar los trabajos relacionados al Programa de Internado.

Sección 3.02. Facultades y responsabilidades del Coordinador

Luego de examinar la disponibilidad y expectativas requeridas por cada área o división de la OPM, el Coordinador ejecutará las funciones siguientes:

1. Elaborar el “Aviso de Participación” al Programa de Internado.
2. Preparar el *Formulario de Solicitud de Participación*.
3. Evaluar que los aspirantes a participantes cumplan los requisitos.
4. Establecer el proceso de entrevistas a los aspirantes.
5. Asegurar la implantación, divulgación y el cumplimiento con lo dispuesto en este reglamento.
6. Ofrecer las orientaciones necesarias para informar a los empleados de la OPM, a los participantes, a los profesores u otro personal universitario sobre el Programa.
7. Servir de enlace entre la OPM y la institución universitaria.
8. Solicitar a las instituciones educativas de donde provengan los participantes que, en la medida de lo posible, la participación en el Programa de Internado conlleve crédito académico.
9. Recibir, informar y orientar a los empleados y a los participantes del Programa.
10. Planificar y efectuar todas las actividades administrativas relacionadas con el Programa.
11. Preparar un informe de labor realizada, logros y proyecciones para someter ante la Autoridad Nominadora en o antes del 15 de agosto de cada año sobre todo asunto acontecido en el Programa en el año fiscal finalizado el 30 de junio de cada año.
12. Notificar a aquellos candidatos seleccionados.

Sección 3.03. Aviso de Participación

La OPM podrá publicar en las instituciones postsecundarias un “Aviso de Participación” para el Programa, en el cual se incluirá lo siguiente:

1. objetivos del Programa;
2. requisitos de participación;
3. beneficios de participación;
4. áreas de experiencia disponible;
5. procedimiento para solicitar;
6. término en el que se aceptarán las solicitudes;

7. disponibilidad de estipendio, si aplica;
8. duración del Programa, y
9. otros requisitos análogos.

Sección 3.04. Presentación de la Solicitud de Participación

El Coordinador preparará y suministrará un *Formulario de Solicitud de Participación* para los estudiantes interesados en participar del Programa, el cual requerirá la información necesaria para evaluar la solicitud. Dicha solicitud también podrá publicarse en el portal electrónico de la OPM.

La OPM publicará en las instituciones educativas de su selección un aviso de participación para el Programa, en el cual se incluirá lo siguiente:

1. objetivo del Programa;
2. requisitos de los participantes;
3. procedimiento para solicitar;
4. término en el que se aceptarán las solicitudes;
5. duración del Programa. y
6. otros requisitos análogos

El Coordinador preparará y suministrará un formulario de solicitud para los estudiantes interesados en participar del Programa, el cual requerirá la información necesaria para evaluar la solicitud. La solicitud también podrá publicarse en el portal electrónico de la OPM.

Una vez completada la solicitud, se remitirá a la OPM, junto a los documentos complementarios requeridos, dentro del término concedido, a través de una dirección de correo electrónico que se establezca para estos fines. La dirección de correo electrónico deberá informarse claramente en el referido formulario de solicitud.

Sección 3.05. Evaluación de la Solicitud de Participación

El Coordinador examinará y evaluará todas las solicitudes para el Programa de Internado. Las solicitudes deberán estar completas y haber sido recibidas en la fecha límite que se establezca en el aviso.

Se podrán rechazar solicitudes por, entre otras, las razones siguientes:

1. Solicitudes tramitadas fuera de la fecha límite.

2. Solicitudes incompletas.
3. Por no reunir los requisitos mínimos establecidos.
4. cualquier otra causa que impida la consecución de los objetivos de la OPM.

Sección 3.06. Entrevistas

Luego de identificar aquellas solicitudes de los estudiantes que cumplan con los requisitos, se procederá a citar y llevar a cabo las entrevistas a los aspirantes.

Las entrevistas estarán a cargo del Departamento de Recursos Humanos. No obstante, pueden participar en las entrevistas otros empleados de la OPM que la Autoridad Nominadora determine.

Sección 3.07. Selección de Participantes

El Coordinador notificará a los estudiantes sobre su selección para participar en el Programa y los asignará a las diferentes áreas de la OPM. Además, les notificará a aquellos estudiantes que no fueron seleccionados respecto a que el proceso finalizó.

Como norma general, se podrá seleccionar hasta un máximo de diez (10) internos por semestre. No obstante, la Autoridad Nominadora podrá aumentar dicho número, conforme a las necesidades operacionales y al mejor aprovechamiento del Programa.

ARTÍCULO IV. SOBRE LOS PARTICIPANTES

Sección 4.01. Requisitos para la admisión al Programa

Todo estudiante que interese ser considerado como aspirante a participante del Programa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante de una institución postsecundaria debidamente acreditada y localizada en Puerto Rico, en un programa conducente a un grado asociado, bachillerato, maestría, o doctorado.
2. Estar matriculado y estar en buen estatus como estudiante regular, al momento de solicitar y durante su participación en el Programa.
3. Al momento del primer día del internado, haber alcanzado los dieciocho (18) años o estar emancipado.
4. Ser ciudadano o residente permanente de los Estados Unidos de América, o mantener una visa de estudiante, válida y vigente, emitida por el Servicio de Ciudadanía e Inmigración adscrita al Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América.

5. No poseer antecedentes penales por delito grave o por cualquier delito que implique depravación moral.
6. No haber sido destituido del servicio público previamente.
7. Tener un horario de clase que le permita estar disponible en las facilidades de la OPM un mínimo de veinte (20) horas semanales durante la duración del Programa, dentro del horario regular de trabajo de la OPM.
8. Completar el *Formulario de Solicitud de Participación* e incluir los documentos que se soliciten, tales como:
 - a. resumé;
 - b. ensayo o escrito, de ser aplicable;
 - c. copia de transcripción de créditos;
 - d. cualquier carta de recomendación o referido de la institución educativa, de ser aplicable.
9. Disponibilidad para participar de una entrevista formal como requisito previo a la selección de los participantes del Programa.
10. La Autoridad Nominadora podrá dispensar a cualquier aspirante de tener que cumplir con cualquier de los requisitos antes expuestos.
11. Así también, se dispone que lo anterior no limita la facultad de la Autoridad Nominadora o de establecer requisitos adicionales en el “Aviso de Participación”.
12. Los requisitos antes expuestos podrán ser sustituidos por los de otros internados que tenga el Gobierno de Puerto Rico; instituciones académicas o comunitarias, previa anuencia de la Autoridad Nominadora.

Sección 4.02. Ubicación interna de los Participantes

El Coordinador asignará a los participantes a las diferentes áreas de la OPM, de conformidad con las necesidades, disponibilidad y expectativas requeridas para cada una de ellas.

Sección 4.03. Responsabilidades de los Participantes

Los participantes deberán realizar las funciones prescritas a éstos bajo la supervisión de los funcionarios o directores de las áreas a las cuales hayan sido asignados.

Sección 4.04. Evaluación de los Participantes

A cada participante del Programa se le asignará un funcionario o director de área, quien certificará el cumplimiento satisfactorio del estudiante en los siguientes renglones:

1. Normas establecidas por la OPM (incluye las normas de conducta u otras adoptadas).
2. Tareas asignadas.
3. Cumplimiento con su horario designado.
4. Cualquier otra encomienda que sea asignada a los participantes.

Sección 4.05. Jornada de los Participantes

Los participantes rendirán servicios, como norma general, por un mínimo de veinte horas semanales dentro del horario regular de trabajo de la OPM. No obstante, la OPM podrá establecer una jornada distinta, según lo requieran las necesidades operacionales o académicas del Programa.

Sección 4.06. Estipendio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Núm. 187, *supra*, y el artículo 5 de la Ley Núm. 114, *supra*, la participación en el internado no conllevará remuneración económica cuando las horas laboradas sean debidamente acreditadas como parte del currículo académico del estudiante por su institución postsecundaria. No obstante, nada impide que la Autoridad Nominadora pueda autorizar el pago de una compensación económica o estipendio, siempre que existan los recursos disponibles y que el mismo no contravenga las disposiciones de la Ley Núm. 114, *supra*. En tales casos, dicho estipendio podrá otorgarse como incentivo adicional al aprendizaje, sujeto a los criterios de selección y disponibilidad presupuestaria.

Sección 4.07. Normas de conducta de los Participantes

En el ejercicio de la práctica que se les encomiende, los participantes se deberán a los principios de buena fe, prudencia, profesionalidad y confidencialidad. Con el objetivo de que estas prácticas se desarrollen del modo más adecuado, tanto para la OPM como para los participantes del Programa, éstos deberán cumplir con las siguientes normas:

1. Realizar las tareas encomendadas por su encargado, con un máximo esfuerzo y profesionalidad.
2. Cumplir con el horario en que se realizarán las prácticas y con las instrucciones que se les imparta a tales efectos.
3. Mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto a los documentos, datos o hechos que puedan conocer durante el desarrollo de sus prácticas, así como una vez finalizadas las mismas.
4. Observar las normas correctas de comportamiento, cortesía, decoro y respeto.

5. Observar y aplicar las disposiciones de la reglamentación adoptada por la OPM contra el hostigamiento sexual en el empleo, acoso laboral, y normas de seguridad y de uso de los sistemas de información, entre otras.
6. Cumplir con las normas de vestimenta de la OPM.
7. Conservar y salvaguardar los documentos, los bienes y los intereses públicos que estén bajo su custodia.
8. No cometer violaciones de ley.
9. No consumir bebidas alcohólicas en el horario del internado y en las actividades oficiales.
10. Se prohíbe el uso de cualquier distintivo, emblema o logo, que identifique al participante con determinado partido o colectividad política en su vestimenta o sobre su persona de forma visible mientras esté en el horario de internado o se encuentre dentro de alguno de los edificios u oficinas de la OPM o en actividades oficiales.
11. Cumplirán con todas las disposiciones de este reglamento y con la reglamentación, normas y políticas adoptadas por la OPM.

Sección 4.08. Derechos de los Participantes

Los participantes del Programa tendrán los siguientes derechos:

1. Adquirir conocimiento y experiencia práctica durante los años de estudio en un ambiente de respeto, apoyo y profesionalismo en el cual se reconozca y valore su trabajo.
2. Ser informado sobre las tareas específicas que se le asignarán durante el periodo del programa, así como los criterios bajo los cuales será evaluado.
3. Estar protegido contra el discrimen, ataques a su honra y reputación, humillaciones y atropellos.
4. Protección a su salud, integridad física y privacidad, así como ser informado sobre cualquier acomodo razonable que se le brindará para atender algún impedimento que así lo requiera.
5. Todos aquellos derechos que se deriven del acuerdo con la OPM.
6. Los participantes del programa no se considerarán empleados bajo la legislación y reglamentación estatal que establece los derechos de los empleados y obligaciones de los patronos cuando existe una relación obrero-patronal. Los participantes tendrán solamente aquellos derechos y beneficios que se reconocen expresamente en la

legislación aplicable a los programas de internados gubernamentales en nuestra jurisdicción, así como en este reglamento.

Sección 4.09. Participación remota y/o virtual

De manera excepcional, se podrá autorizar la participación virtual en el programa. No obstante, dicha modalidad no podrá exceder el veinticinco por ciento (25 %) del tiempo total requerido para completar el programa. La autorización para participar de forma virtual será discrecional de la OPM y podrá ser revocada en cualquier momento, sin necesidad de expresar causa ni previo aviso.

Sección 4.010. Causas para cancelar la participación en el Programa

Los participantes pueden ser separados del Programa por cualquiera de las siguientes razones:

1. A solicitud del participante.
2. Cuando el participante no demuestre el nivel de dedicación esperado o haya incumplido cualquiera de las normas establecidas en el Programa.
3. Cualquier otra razón que la Autoridad Nominadora determine que afecte el propósito y el funcionamiento del Programa o el buen nombre de la OPM.

Una vez ocurra la separación del Programa, la misma se considerará definitiva y el participante recibirá solamente el incentivo correspondiente hasta ese momento, de haberse estipulado alguno. Cuando la separación es por determinación de la OPM, el participante no puede solicitar ingreso nuevamente en el Programa.

El Coordinador notificará a la institución educativa de donde provenga el participante de la referida separación del Programa.

ARTÍCULO V. DISPOSICIONES FINALES

Sección 5.01. Política anti-discrimen

Las normas y políticas de la OPM prohíben el discrimen por razón de raza o color, sexo, origen nacional, condición social, edad, matrimonio, afiliación política, ideales políticos o religiosos, impedimento físico o mental, veterano, orientación sexual o identidad de género, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares y cualquier otra condición establecida por ley.

Sección 5.02. Facultades adicionales

Nada de lo dispuesto en este reglamento se interpretará como una limitación a la facultad de la OPM para ofrecer internados de manera independiente, ni como un impedimento para

establecer nuevas modalidades de internado según lo requieran las necesidades institucionales y los recursos disponibles.

Sección 5.03. Separabilidad

Si cualquier palabra, oración, inciso, artículo o parte de este reglamento fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo o parte específica declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso o artículo o parte de este reglamento en algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

Sección 5.04. Derogación

Este reglamento deja sin efecto toda norma, orden administrativa, memorando o circular que resulte incompatible con sus disposiciones. No obstante, permanecerán vigentes las reglamentaciones o normativas aplicables al Programa de Internado que se deriven de la Ley Núm. 105-2023, conocida como “Ley del Internado Velda González de Modestti”.

Sección 5.05. Vigencia

Este reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico, aprobado hoy 18 de Mayo de 2026.

Lcda. Astrid Piñeiro Vázquez

Procuradora de las Mujeres

Oficina de la Procuradora de las Mujeres